

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUIL
CONCERTE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTOS	0'50 " "
LINEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Dirección General de Reclutamiento y personal del Ministerio del Ejército

Reclutamiento. — Incorporación a filas

He resuelto como medida previa, al licenciamiento del reemplazo de 1939 de Zona Nacional, se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1938 y 1939 y agregados a los mismos, procedentes de Zona liberada, alistados con arreglo a la Orden de 20 de diciembre de 1939, (BOLETIN OFICIAL número 356 y BOLETIN OFICIAL número 68), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio."

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución de los contingentes de reclutas, llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las Instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialista.

b) Los números más bajos del sorteo, serán destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja y los números más altos a las más próximas.

c) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por las Cajas, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, se encontrarán en la Caja de Recluta correspondiente

los días 30 y 31 del presente mes y 1.º de septiembre siguiente, y los del reemplazo de 1939, los días 6, 7 y 8 del de septiembre.

Los Jefes de dichas Cajas, comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados, los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927, (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja, el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja, el día en que con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días, percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por lo tanto cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas, haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta, en el acto del subministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual en su virtud no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que ván socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las rela-

ciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y de alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados, hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Traseuntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Tercera. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas, se realizarán con arreglo a las Instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes empezarán el día 3 de septiembre, para los pertenecientes a los reemplazos de 1938, y el día 10 del mismo mes, para los de 1939.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales, estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les facilite comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarle las comidas, recogidoselas al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones, y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partido distribuirán a los reclutas diariamente, el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación al Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justificado con la Orden del Capitán General, cursará al indicado Jefe directamente con cargo al indicado Cuerpo para su inmediato abono por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como la travesía marítima de los contingentes de la península, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras, se compondrán hasta 50 hombres por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos; y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora, el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que, en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello entregarán a los

Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a qu edebe incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta en que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c), de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos.

Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones en los que preceptivamente se consignarán las fechas de baja en las Cajas y alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el Almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Madrid, 7 de agosto de 1941. — Varela.

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia fecha 31 de enero del año actual, de don Valeriano Vázquez Fernández, vecino de Mieres, (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Turón, en el lugar denominado "Aprocedorio", parroquia de Figaredo, del Ayuntamiento de Mieres, (Oviedo), acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto con arreglo a lo establecido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja de

Depósitos de Oviedo, el uno por ciento del presupuesto de las obras a ocupar en terrenos de dominio público que también solicita:

Resultando que publicada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 8 de febrero del corriente año, y en el Ayuntamiento de Mieres, por medio de edicto en el Tablón de Anuncios a los efectos de la información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna, y si sólo un informe del Ayuntamiento de Mieres, en el que sin formalizar oposición, se limita a indicar los posibles peligros que esta concesión puede acarrear, pues la presa dá lugar a que el dragado del cauce del río enduente dificultades, contribuyendo con ello a que las inundaciones del pueblo de Peñule, en las avenidas del río, vayan en aumento:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en él consignados coinciden sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero encargado de la Zona Central, de esta División Hidráulica, en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa en lo que a Minas se refiere que puede otorgarse la autorización solicitada, con las condiciones que a dicho efecto propone:

Resultando que la Asesoría Jurídica, estima que cumplidos los trámites normales en la materia y aportados los justificantes de rigor así como no resultando en el período de información pública, reclamación alguna y si sólo un informe del Ayuntamiento, en el que sin formalizar oposición se limita a indicar los posibles peligros que esta concesión puede acarrear, pero que asimismo, los informes técnicos de la División Hidráulica, indican las normas de evitar tales posibles peligros de aterramiento mediante los medios que en ellos se indican, los cuales incumplidos llevan aparejada la caducidad de la concesión, que puede, por tanto, otorgarse con las condiciones técnicas, propuestas y dejando desde luego a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al Plan General de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que con la petición de que se trata, no se origina perjuicio alguno a empresas y particulares, dado que no se presentaron reclamaciones, y que la observación hecha por el Ayuntamiento, no es suficiente para denegar la concesión:

Considerando que un aterramiento del cauce del río Turón, aguas abajo de aquellas obras podría restar eficacia a aquellas, lo que no puede admitirse:

Considerando que el proyecto está estudiado de forma de evitar el aterramiento con la instalación de una presa de compuerta, que serán retiradas fuera de las horas de trabajo y en caso de avenidas, y en último extremo, si por cualquier motivo el concesionario no evita tal aterramiento automáticamente incurre en caducidad la concesión, de conformidad con la condición que al efecto se le impone:

Considerando que la Administración puede autorizar el aprovechamiento de los residuos minerales de referencia, siempre que sea a título precario:

Considerando que todos los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Ordn Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura otorgar esta autorización en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes,

Esta Jefatura de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Valeriano Vázquez Fernández, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Turón, en el lugar denominado "Aprocedorio", parroquia de Figaredo, del Ayuntamiento de Mieres, (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 31 de enero de 1941, por el Ayudante Facultativo de Minas don J. García.

2.ª Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincial de Oviedo.

3.ª Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de 16 de noviembre de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al río en el mayor grado de pureza.

4.ª El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las corrientes públicas, los residuos pizarrosos que resulten de este aprovechamiento.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, debiendo el concesionario comunicar a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras, a los efectos de dicha inspección, siendo de su cuenta los gastos que ésta origine. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el grado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce, la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explota-

ción del aprovechamiento hasta que haya sido aprobada dicha acta por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España.

6.ª Las compuertas que constituyen la presa, serán retiradas en su totalidad fuera de las horas de trabajo, y en caso de avenidas del río Turón.

7.ª Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, y el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura de Minas, cuantos datos le interese sobre producción, clases, etc., del producto o residuos obtenidos. También facilitará a dicha Jefatura, una copia completa del proyecto del aprovechamiento de que se trata para confrontar y comprobar los extremos relativos al mismo, siendo también obligatorio para el concesionario dar cuenta a la referida Jefatura de cualquier ampliación o modificación que se introduzca en ellos.

8.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se altere ninguna de las características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito, a la Dirección Hidráulica de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aún en el caso de simple sustitución de cualquiera máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

9.ª El concesionario no podrá verificar reclamación alguna, con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir, aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

11. El concesionario deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935 se ha dictado un Reglamento para la ordenación Hullera que afecta a esta clase de concesiones.

12. Se otorga esta autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de dicho río, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni entablar reclamación alguna.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

14. Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario, en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones un depósito de quinientas (500) pesetas, que le se-

rá devuelto al finalizar el primer año de la explotación y siempre que como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno, se compruebe dicho cumplimiento.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 11 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés. — Es copia. — El Ingeniero Jefe.

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Còrgomo, del Ayuntamiento de Villamartin de Valdeorras, provincia de Orense

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 22 de septiembre próximo, se admitirán en esta División Hidráulica y en la Jefatura de Obras Públicas de Orense, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para la subasta arriba expresada.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 59.718,52 pesetas, de las que corresponde pagar al Estado, durante la ejecución de las obras el 90 por 100, o sean 53.746,67 pesetas, siendo de cargo del Ayuntamiento de Villamartin de Valdeorras el resto, o sean 5.971,85 pesetas.

La fianza para optar a la subasta será el dos por ciento del presupuesto de las obras, o sean 1.194,37 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

La subasta se celebrará ante Notario a las doce horas del día veintinueve (29) del indicado mes de septiembre, en las oficinas de esta División Hidráulica, con domicilio en Oviedo, Doctor Casal, número 2, 3.º.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que, juntamente con el proyecto, pliego de condiciones o particulares y económicas y disposiciones para la subasta, estarán de manifiesto en esta División Hidráulica y en la Jefatura de Obras Públicas de Orense, desenchándose toda proposición que no venga ajustada a las condiciones estipuladas en el citado pliego de condiciones particulares y económicas y reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses.

Oviedo, 6 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia

Anuncio

Aprobado técnicamente por Orden Ministerial de 1.º de julio último el proyecto de reparación de "La Draga Valentin Corbeña", propiedad de esta Junta, y para la adjudicación en su día, si procediere, de un destajo de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000), correspondiente a dicho Proyecto, se admiten proposiciones durante el plazo de diez (10) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de la Junta, durante las horas hábiles de oficina.

Durante dicho plazo, podrán ser examinados en las oficinas de la Junta, el proyecto y pliego de condiciones correspondientes.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario y representación de esta Junta, en sus oficinas a las doce (12) horas del día 1.º de septiembre próximo, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de Notario y anuncio.

La propuesta de adjudicación, se hará a aquélla proposición que se estime más ventajosa, pudiendo ser desechadas todas las proposiciones.

Modelo de proposición

Don....., enterado del proyecto de reparación de la "Draga Valentin Corbeña", se compromete a realizar de acuerdo con los pliegos de condiciones, las obras que se le ordenen de las consignadas en los presupuestos parciales, a los precios allí señalados, aumentados en un tres (3) por ciento, con una baja del....., siendo de mi cuenta los gastos fiscales, sociales y de inspección y vigilancia y todos los demás necesarios para dejar terminadas las obras con arreglo a condiciones.

San Esteban de Pravia, 12 de agosto de 1941.—El Presidente, F. Brena.—El Secretario Contador, A. L. Viñé.

Agencia Ejecutiva municipal de Gijón

Don Alberto Menéndez y Fernández Setién, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Gijón.

Por el presente, hago saber: Que en esta Agencia Ejecutiva, se tramita expediente contra don Manuel Valledor y Suárez Otero, mayor de edad, propietario, casado con doña Eugenia Valledor e Idegoras, de domicilio desconocido, para pago de mil cuatrocientas cinco pesetas veinte céntimos, importe de recibos de arbitrios; doscientos ochenta y una cuatros céntimos, de recargos y mil doscientas presupuestadas para costas, y en vista de que dicho don Manuel, es de paradero desconocido, se le requiere por medio del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía, para que comparezca en el citado expediente o señale domicilio o representante; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el término de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía del mismo, practicando con él cuantas notificaciones se ne-

cesiten llevar a cabo en la forma que el Estatuto de Recaudación señala.

Y a fin de que sirva de requerimiento al don Manuel Valledor y Suárez Otero, se extiende el presente, para publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía, a los efectos indicados.

Gijón, primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

4.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón.—Expropiaciones.

Tramitándose por esta Jefatura el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos que es necesario ocupar en el término municipal de El Franco, con motivo de las obras de construcción del Trozo 7.º de la Sección de Los Cabos a Ribadeo del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón, y habiéndose hecho entrega a los propietarios a quienes afecta el mismo, de las correspondientes hojas de aprecio redactadas por el Perito de la Administración, con excepción de lo correspondiente a la finca señalada con el número 138, por desconocerse el paradero actual de su propietaria, quien según los datos del expediente es D.ª Amadora Alonso, vecina de El Franco, se la requiere por el presente para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 42 del Reglamento de 13 de junio de 1879, dictado para la aplicación de la vigente Ley de Expropiación forzosa, designe dentro del plazo de ocho (8) días, ante el Alcalde de El Franco, bien por comparecencia o a medio de escrito, persona que la represente a los efectos indicados en dichos preceptos, sin perjuicio de lo cual y en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 42, se publica a continuación copia de la hoja de aprecio a que se hace referencia.

Madrid, 11 de Agosto de 1941.—El Ingeniero-Jefe, F. Castellón.

OBRAS PUBLICAS.—PROVINCIA DE OVIEDO

EXPROPIACION FORZOSA por causa de utilidad pública para la construcción del Ferrocarril de Ferrol a Gijón.—Trozo 7.º de la Sección de Los Cabos a Ribadeo.

HOJA DE APRECIO

DE LA FINCA SEÑALADA EN LA RELACION CON EL NUMERO 138

Distrito municipal de El Franco

Don Isidoro Fontana Elvira, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico Que a doña Amadora Alonso, vecina de El Franco, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica sita en el lugar de Corveja, parroquia de Valdeparés, de dicho término municipal y partido judicial de Castropol, la extensión superficial de treinta y tres centiáreas de prado; quedando los árboles y los materiales de los

cierres de beneficio de la propiedad si ésta arranca aquéllos, demuele los cierres y recoge sus productos en el plazo de 30 días, a partir de la fecha del pago general del expediente, quedando, de lo contrario, de beneficio de la Administración, cuya finca figura "en la relación detallada y correlativa" de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 138.

La cabida total de la finca es de ocho áreas y sus linderos son:

Norte, camino; Sur, Víctor Ochoa; Este, Ramón Llanas; Oeste, Víctor Ochoa.

El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido por falta de contratos parciales de arrendamiento.

La contribución que por la misma se paga no puede determinarse por estar englobada toda la riqueza territorial que posee la propiedad en el distrito y no existir catastro ni amillaramiento.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de (se desconoce por igual causa).

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a (se ignora por la misma razón).

La expropiación interesa a la finca por el Sur.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento veintisiete pesetas con cinco céntimos, comprendidos daños y perjuicios, rampas de servicio y cualquiera otro concepto no contenido expresamente en esta hoja.

Luarca, a 20 de julio de 1935.—Fontana.—Rubricado.

Es copia.

El Ingeniero-Jefe, F. Castellón.

Anuncio de incoación de expediente de Responsabilidad Política de Oviedo

Don Victoriano Argüelles Landeta Alférez provisorio de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, hago saber:

Que incoado expediente a:

Ramón Suárez Antuña, mayor de edad, casado, minero y vecino de las Felechosas.

Aquilio Menéndez García, mayor de edad, casado, minero y vecino de idem.

Armando Suárez Piñera, mayor de edad, casado, minero y vecino de Piñera.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a

aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domiciliario del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Oviedo, a 7 de agosto de 1941.
—El Secretario, Valentin Pastor León.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SARIEGO

Don Jacinto Montes Lago, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento. Hago saber: Que formado el repartimiento general de utilidades de este municipio para el actual ejercicio, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos prevenidos en el artículo 510 del propio Estatuto.

Durante el mentado plazo de exposición y los tres días siguientes podrán las personas y entidades comprendidas en el repartimiento formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes las cuales habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sariego, a 8 de agosto de 1941.
—El Alcalde.

Anuncio

Por un plazo de ocho días, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de oír reclamaciones el Censo de contribuyentes a la Cámara oficial Agrícola, formado para el actual ejercicio

Sariego, 11 de agosto de 1941.
—El Alcalde.

DE ALLER

Edicto

Formado para el corriente ejercicio el Censo de contribuyentes por rústica, colonia y pecuaria, que satisfacen más de cuarenta pesetas anuales de la cuota para el Tesoro, según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 28 de abril de 1933, del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Aller, 9 de agosto de 1941.—El Alcalde.

DE LLANERA

Anuncio

Formado el repartimiento de los contribuyentes por rústica, colonia y pecuaria, que han de satisfacer las cuotas previstas en el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria

y Comercio de 28 de abril de 1933, con destino a la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia, por el presente se hace saber queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Llanera, 12 de agosto de 1941.—El Alcalde.

DE CASO

Edicto

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones de Quintas, para el reemplazo de 1942, los mozos Gerardo Varga Camacho, hijo de Juan y Amparo, natural de Caleao, (Caso); Severino Testón Testón, hijo de Sabino y Delfina, natural de Pendones, (Caso); Rogelio Gao González, hijo de Florentino y María Juana, natural de Caleao, (Caso), y Ramón Fernández Junco, hijo de Avelina, natural de Bezares, (Caso), así como tampoco ninguno de sus familiares, ni persona alguna que pueda facilitar noticias acerca del paradero de los mismos.

Se cita, llama y emplaza a fin de que comparezcan ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los mozos citados o en su defecto los familiares más cercanos de los mismos, para deponer en los expedientes que por su condición de prófugos instruye este Ayuntamiento.

Campo de Caso, 8 de agosto de 1941.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ GARCIA, José, natural de Sama de Langreo, Oviedo, casado, chofer, de cuarenta y dos años de edad, y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, dará su paradero en el término de treinta días al Juez instructor don Vicente Piorno Santiago, Juez Militar núm. 1, de León, a efectos de notificación de procedimiento tramitado por accidente.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos

de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", a nombre de los señores que se detallan a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

A nombre de doña Concepción Oliver Buznego, resguardo número 17.277, comprensivo de pesetas nominales 1.200 en Acciones Unión Española de Explosivos. — Resguardo número 21.697, comprensivo de pesetas nominales 5.000 Amortizable 1927 convertida. — Resguardo número 22.012, comprensivo de pesetas nominales 5.000 Amortizable 1927, convertida. — Resguardo número 21.700, comprensivo de pesetas nominales 8.075,00 en Obligaciones Ferrocarriles Madrid, Zaragoza y Alicante, 3 por 100.—Resguardo número 29.133, comprensivo de pesetas nominales 3.500 en Obligaciones Ayuntamiento de Gijón, 5 por 100.—Resguardo número 29.135, comprensivo de pesetas nominales 1.500 en Obligaciones, Compañía Tranvías de Gijón, 5 por 100.—Resguardo número 29.136, comprensivo de pesetas nominales 500 Amortizable, 4 por 100, emisión 1935.—Resguardo número 29.137, comprensivo de pesetas nominales 500 en Obligaciones, Ayuntamiento de Valladolid, 5 por 100. — Resguardo número 29.138, comprensivo de pesetas nominales 3.500 en Acciones, Banco Castellano. — Resguardo número 29.140, comprensivo de pesetas nominales 1.000 en Acciones, Compañía Popular de Gas y de Electricidad.—Resguardo número 29.141, comprensivo de pesetas nominales 2.500 en Acciones, S. A. Seguros La Estrella. — Resguardo número 29.143, comprensivo de pesetas nominales 3.500 en Ceds. Banco Hipotecario, 4 por 100. —Resguardo número 22.431, comprensivo de pesetas nominales 4.000 Amortizable 1927, convertida.—Resguardo número 29.145, comprensivo de pesetas nominales 4.750 en Acciones, Compañía Caminos Hierro Norte de España. — Resguardo número 29.139, comprensivo de pesetas nominales 2.000 en Acciones, Banco Hipotecario España. — Resguardo número 29.144, comprensivo de pesetas nominales 1.500 Interior, 4 por 100.

A nombre de doña Josefa Oliver Buznego, resguardo número 28.603, comprensivo de pesetas nominales 1.200 en Acciones Unión Española Explosivos. — Resguardo número 17.279, comprensivo de pesetas nominales 1.200, en Acciones Unión Española Explosivos. — Resguardo número 22.239, comprensivo de pesetas nominales 10.000 Amortizable 1927 convertida. — Resguardo número 22.388, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en Amortizable 1929 convertida. — Resguardo número 28.605, comprensivo de pesetas nominales 7.500, Interior 4 por 100. —Resguardo número 28.598, comprensivo de pesetas nominales 500, Amortizable 4 por 100, emisión 1935. Resguardo número 28595, comprensivo de pesetas nominales 7.500, en Obligaciones Ayuntamiento Gijón, 5 por 100. — Resguardo número 28.594, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en Obligaciones Compañía Tranvías de Gijón, 5 por 100.

—Resguardo número 28.599, comprensivo de pesetas nominales 500 en Obligaciones, Junta Obras Puerto Gijón—Musel. — Resguardo número 28.604, comprensivo de pesetas nominales 4.750 en Acciones, Compañía Ferrocarril Norte España. — Resguardo número 28.602, comprensivo de pesetas nominales 2.000 en Acciones Banco Hipotecario de España. — Resguardo número 28.595, comprensivo de pesetas nominales 3.500, en Acciones Banco Castellano. — Resguardo número 28.600, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en Ceds. Banco Hipotecario España 5 por 100. — Resguardo número 28.601, comprensivo de pesetas nominales 3.000 Ceds. Banco Hipotecario de España, 4 por 100.—Resguardo número 28.596, comprensivo de pesetas nominales 2.500 en Acciones Seguros La Estrella. — Resguardo número 28.597, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en Acciones Compañía Popular de Gas y de Electricidad. — Resguardo número 28.662, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en Obligaciones Ayuntamiento de Santander.

A nombre de doña María Oliver Buznego, resguardo número 10.712, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en Ceds. Banco Hipotecario España, 4 por 100. — Resguardo número 10.713, comprensivo de pesetas nominales 2.000, Ceds. Banco Hipotecario de España, 5 por 100. — Resguardo número 10.714, comprensivo de pesetas nominales 500, en Obligaciones Ayuntamiento de Valladolid. — Resguardo número 10.724, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en Acciones S. A. Seguros La Estrella. — Resguardo número 10.725, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en Acciones Banco Hipotecario España. — Resguardo número 10.726, comprensivo de pesetas nominales 3.500, en Acciones Banco Castellano. — Resguardo número 10.728, comprensivo de pesetas nominales 2.000 en Obligaciones Compañía Tranvías Gijón, 5 por 100. — Resguardo número 10.729, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en Acciones Compañía Popular de Gas y Electricidad.—Resguardo número 10.731, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en Obligaciones Ayuntamiento Gijón, 5 por 100. — Resguardo número 10.730, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en Acciones Compañía Caminos Hierro Norte España.—Resguardo número 13.613, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en Obligaciones Compañía Tranvías Gijón, 5 por 100. — Resguardo número 22.887, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en Deuda amortizable 1929, convertida. — Resguardo número 25.777, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en Acciones Unión Española Explosivos.

Gijón, 19 de julio de 1941. — El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.